



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 4355 /23

EXPEDIENTE N° 14-12229/22

Buenos Aires, 05 de ~~agosto~~ de 2023

Visto el presente expediente por el cual tramita la Licitación Pública in situ N° 207/23 a efectos de contratar la provisión, colocación y armado de mobiliario, con destino a la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia y el Juzgado Federal N° 1 del asiento, sitos en Hipólito Irigoyen 65, ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, y,

CONSIDERANDO:

1°) Que el día 17 de agosto de 2023, por Resolución N° 2909/23 esta Administración General, en su art. 2° ítem a), resolvió adjudicar por oferta más conveniente a la oferta n° 2 "LUIS ANGEL CUADRADO" los renglones 2, 3, 5, 6, 7, 8, 15, 16 y 17 (cfr. fs. 1084/1087).

2°) Que con fecha 22 de agosto de 2023 la División Órdenes de Compra de la Subdirección de Contrataciones, notificó el contenido de dicha Resolución a los oferentes, con transcripción del Artículo 19 de la Ley 24.937, Artículo 44 del Reglamento General y Resolución N° 274/00 (modificada por Resolución N° 95/03) del Consejo de la Magistratura (cfr. fs. 1091/1096).

3°) Que, en respuesta a dicha notificación, con fecha 23 de agosto de 2023, la oferta n° 2 "LUIS ANGEL CUADRADO" presentó una nota expresando su decisión de retirar formalmente su oferta para la provisión de mobiliario, basándose ello en el vencimiento del plazo de mantenimiento de oferta y el aumento de precios de los bienes ofertados (confr. fs. 1099/1101).

4°) Que, como consecuencia de ello, y ante la inexactitud de los términos planteados por la oferente, la Subdirección de Contrataciones solicitó a la empresa tenga a bien ratificar o rectificar el mantenimiento de su oferta. Así las cosas, vale poner de resalto que, al contrario de lo indicado por la firma, en el sentido de que el plazo de mantenimiento de oferta se encontraba vencido, lo cierto es que el mismo se prorrogó automáticamente con fecha 24 de julio ppdo. y hasta el día 22 de octubre próximo, de conformidad con la normativa vigente (v. art. 8, Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones aprobado, art. 83 y cctes., RCCM); de lo cual se desprende la plena vigencia de su oferta al momento de presentar su nota, de fecha 23 de agosto ppdo.

5°) Que, con fecha 1° de septiembre del corriente la ofertante "LUIS ANGEL CUADRADO" manifiesta al respecto que "... voluntariamente no cumplimos los recaudos exigidos para desistir automáticamente de la licitación ... no hemos cumplido los requisitos

establecidos por Uds. a saber: documentación integrativa tal como expresa la nota de Uds. de fecha 16 de mayo de 2023, ni hemos culminado la inscripción solicitada en su nota de fecha 15 de julio de 2023..." y agrega que "...no hemos presentado ni realizado la inscripción, pues no podemos mantener la oferta ...". Asimismo, menciona un incremento imprevisible e inesperado del precio de las materias primas, que ha provocado un severo desajuste entre las condiciones económicas existentes entre fecha de la oferta y la adjudicación. Finalmente considera que no se le deberá aplicar ninguna penalidad por el desistimiento de su oferta, en razón de la falta de inscripción en el Registro de Proveedores del Consejo de la Magistratura y la documentación faltante, lo que -a su entender- acarrearía la desestimación regular de la oferta, considerando que han dejado de participar de pleno derecho.

6°) Que, como corolario de dicha presentación, esta Administración ha observado que -efectivamente- la oferente no había dado cabal cumplimiento a su inscripción en el Sistema de Registro de Proveedores del Consejo de la Magistratura, previo a la suscripción de la Resolución AG N° 2909/23. Por ende, corresponde la revocación de la adjudicación dispuesta en el artículo 2°, punto a), de la Resolución mencionada, respecto de los renglones allí adjudicados a la oferta n° 2, "LUIS ANGEL CUADRADO", conforme los términos del artículo 14 -inciso a- y 17 de la Ley 19.549; por resultar el acto administrativo nulo de nulidad absoluta, correspondiendo su revocación por razones de ilegitimidad en sede administrativa.

7°) Que, como consecuencia de ello, las cosas deben retrotraerse al estado anterior al dictado de dicha resolución, en cuanto a la adjudicación de la oferta "LUIS ANGEL CUADRADO", única incumplidora de las Resoluciones C.M. N° 362/21 y A.G. 2327/22. Por consiguiente, y teniendo en cuenta que hasta al momento de presentación de su nota de fecha 23 de agosto, su oferta se encontraba vigente hasta el 22/10/2023, no puede sino concluirse que su presentación realizada a fs. 1099/1101, y ratificada a fs. 1218/1221, debe ser tomada inequívocamente como su voluntad de retirar la oferta, no al vencimiento de la misma, sino al momento mismo de su presentación, provocando la exclusión del procedimiento y la pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta (arts. 83, último párrafo, 149 -inciso 1°, y cctes. del Reglamento de Contrataciones vigente).

Al respecto la Oficina Nacional de Contrataciones ha expresado que "... Es menester que el proveedor comunique su intención de no renovar el mantenimiento de su oferta para el siguiente período, procurando no utilizar fórmulas tales como "retiro la oferta" o "no mantengo la oferta", dado que tales expresiones son susceptibles de interpretarse como un retiro de oferta súbito o intempestivo, lo cual conllevaría la exclusión con pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta y la aplicación de una sanción de apercibimiento (a la que podría adicionarse, eventualmente, una sanción de suspensión frente a la falta



CONSEJO DE LA MAGISTRATUR
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 4355/23

EXPEDIENTE N° 14-12229/22

de pago de la penalidad pecuniaria mencionada, conforme el orden de afectación vigente)...” (Dictamen ONC N° IF-2022-74604979-APN-DNCBYS#JGM).

8°) Que, en función de lo mencionado precedentemente, se advierte, además, que el oferente “LUIS ANGEL CUADRADO” no dio cumplimiento voluntariamente a su inscripción en el Sistema de Registro de Proveedores del Consejo de la Magistratura, encuadrándose en lo dispuesto en el art. 78 inc. 11 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 254/15 y modificatorias, lo cual ratifica a todas luces en su presentación anejada a fs. 1220/1221. Dicha conducta, que constituye una falta de diligencia y un obrar de mala fe por parte del oferente, se ve magnificada con una actitud especulativa con dicha inscripción y una clara actitud reticente desde el inicio de las actuaciones, a tal punto que, siendo notificado de la preadjudicación, y con cabal conocimiento de las reglamentaciones vigentes mantuvo su postura incumplidora.

9°) Que, en ese sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación ha señalado que “...El mero hecho de presentar una oferta para intervenir en una licitación pública engendra, dada la seriedad y relevancia del acto, la exigencia de una diligencia del postulante que excede la común, al efectuar el estudio previo de sus posibilidades y de las condiciones que son la base de la licitación. El contratista debe comportarse con diligencia, prudencia y buena fe, habida cuenta de su condición de colaborador de la administración en la realización de un fin público...” (Dictamen IF-2019-19045667-APN-PTN, 28 de marzo de 2019, EX-2018-27561902- APN-CGD#SGP Secretaría Legal y Técnica). Asimismo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha expedido en los autos “Actuar Agrupación Consultores Técnicos Universitarios Argentinos S.A. y otros c/ Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado s/ contrato administrativo”, señalando que “...El principio cardinal de la buena fe hace exigible, por un lado, a la Administración que no incurra en prácticas que impliquen comprometer los intereses superiores que ella está obligada a preservar, y como contrapartida, el contratista debe comportarse con diligencia, prudencia y buena fe, habida cuenta de su condición de colaborador de la administración en la realización de un fin público...” (Fallo CSJN 308:36 del 18/07/2002).

10°) Que la mala fe y falta de diligencia mencionada produce efectos negativos e indeseados, provocando, por un lado, un dispendio innecesario por parte de la Administración, pudiendo provocar consecuencias pecuniarias graves, ya que se trata de una contratación en la cual se encuentran otros oferentes en condiciones de ser adjudicados y que han notificado reglamentariamente

su postura de no mantener la oferta más allá de su vencimiento (fs. 1062 y 1066). A su vez tampoco puede dejar de soslayarse la sustanciación realizada a través la Compulsa Abreviada por Urgencia (Expediente 13-09866/23), tendiente a contratar los renglones fracasados en la presente Licitación Pública, dada la premura con que se necesitan los equipamientos para la inauguración y debido funcionamiento de las dependencias que se desempeñarán en el edificio sito en Hipólito Irigoyen 65 de la ciudad de Resistencia, provincia de Chaco.

11°) Que a fs. 945/947 luce el Dictamen de la Comisión de Preadjudicaciones N° 155/23 que, en lo que aquí concierne, establece el Orden de Mérito correspondiente a los Renglones N°2, N°3, N°5, N°6, N°7, N°8, N°15, N°16 y N°17, a saber; Renglón N°2: oferta n°2 "LUIS ANGEL CUADRADO" -menor precio admisible-, n° 4 "SUDEX ARGENTINA S.R.L." -siguiente en orden de mérito- y n° 3 "MATERYN EQUIPAMIENTOS S.R.L." -siguiente en orden de mérito - ; Renglón N° 3: oferta n°2 "LUIS ANGEL CUADRADO" -menor precio-, oferta n° 5 "INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L." -siguiente en orden de mérito- y oferta n°3 "MATERYN EQUIPAMIENTOS S.R.L." -siguiente en orden de mérito-; Renglones N°5, N°6 y N°7: oferta n°2 "LUIS ANGEL CUADRADO" -menor precio admisible-, oferta n°3 "MATERYN EQUIPAMIENTOS S.R.L."-siguiente en orden de mérito- y oferta n°5 "INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L." - siguiente en orden de mérito-; Renglón N°8: oferta n°2 "LUIS ANGEL CUADRADO" -menor precio -, oferta n°3 "MATERYN EQUIPAMIENTOS S.R.L." -siguiente en orden de mérito- y oferta n° 5 "INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L."- siguiente en orden de mérito-; Renglones N°15 y N°16: Oferta n°2 "LUIS ANGEL CUADRADO" -única oferta- y Renglón N°17: oferta n°2 "LUIS ANGEL CUADRADO" -menor precio-.

12°) Que cabe recordar, que con fecha 12 de julio 2023, el oferente "MATERYN EQUIPAMIENTOS S.R.L.", manifestó su decisión de no renovación de su oferta por un nuevo período, cuyo vencimiento operó en fecha 24 de julio de 2023, en virtud de los cambios traducidos en aumentos de materias primas y procesos productivos. (cfr. fs. 1066).

13°) Asimismo, con fecha 04 de agosto 2023, el oferente "INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L." manifestó su decisión de no renovar su oferta por un nuevo plazo, debido a la desactualización de los precios, los que le producen un perjuicio económico (cfr. fs. 1061/1062).

14°) Que el oferente "SUDEX ARGENTINA S.R.L." con fecha 22 de septiembre del corriente, y ante la consulta efectuada sobre si acepta mantener su oferta para el Renglón N°2 de la presente convocatoria, señala que "...no es posible mantener el precio de la oferta anterior..."(fs. 1242).

15°) Que, como consecuencia de ello, y teniendo en cuenta que hasta al momento de su presentación de fecha 22 de septiembre del corriente, la oferta n° 4 "SUDEX ARGENTINA S.R.L." se



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN N° 4355/23

EXPEDIENTE N° 14-12229/22

encontraba vigente -hasta el 22/10/2023-, no puede sino concluirse que su presentación de fs. 1242, debe ser tomada inequívocamente como su voluntad de retirar la oferta, no al vencimiento de la misma, sino al momento mismo de su presentación, provocando la exclusión del procedimiento y su consecuente pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta (arts. 83, último párrafo, 149 -inciso 1°, y cctes. del Reglamento de Contrataciones vigente).

16°) Que a fs. 1245 luce la modificación de la afectación contable provisional.

17°) Que a fs. ¹²⁵⁰1251 obra la intervención de la Comisión de Infraestructura Judicial.

18°) Que a fs. ¹²⁵²1256 tomó intervención la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

19°) Que en virtud del Artículo 41, segundo párrafo, del Reglamento General del Consejo de la Magistratura de la Nación aprobado por la Resolución CM N° 97/07 -y sus modificatorias- y el punto I de la Resolución CAF N° 4/11, ha tomado intervención la Comisión de Administración y Financiera a fojas ¹²⁵⁹1260.

Por ello, encuadrando dicho procedimiento en lo previsto en los artículos 23° y 26° inc. 1.a y 2.a y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art.17° inc. 3, 4 y 5 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución Nro. 254/15 y sus modificatorias y teniendo en cuenta la facultad conferida por el art. 18, Incisos b) y h) de la Ley N° 24.937 y sus modificatorias, y lo dispuesto en el art. 40 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución N° 97/07, y actualizaciones.

LA ADMINISTRACION GENERAL DEL

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

1°.- Revocar parcialmente la Resolución A.G. n° 2909/23, en cuanto a la adjudicación dispuesta en el artículo 2°, apartado a) en favor de la oferta n° 2 "LUIS ANGEL CUADRADO", por encuadrarse en lo dispuesto en el art. art. 78 inc. 11 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 254/15 y modificatorias, y Resoluciones CM N° 362/21 y AG N° 2327/22, conforme lo manifestado en los considerandos 9°, 10°, 11° y cctes. de la presente Resolución y en los términos del artículo 14 -inciso a- y 17 de la Ley 19.549.

2°.- Excluir del procedimiento a la oferta n°3 "MATERYN EQUIPAMIENTOS S.R.L.", conforme su presentación de

fecha 12 de julio 2023 por los motivos expuestos en el 12° considerando de la presente Resolución y en virtud de lo previsto en el Art. 83 último párrafo del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución CM 254/15 y sus modificatorios.

3°.- Excluir del procedimiento a la oferta n°5 "INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L.", conforme su presentación de fecha 04 de agosto de 2023 por los motivos expuestos en el 13° considerando de la presente Resolución y en virtud de lo previsto en el Art. 83 último párrafo del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución CM 254/15 y sus modificatorios.

4°.- Excluir del procedimiento a la oferta N° 2, "LUIS ANGEL CUADRADO", conforme sus presentaciones de fechas 23 de agosto y 1° de septiembre de 2023 por los motivos expuestos en los considerandos 6°, 8° y 10° de la presente Resolución.

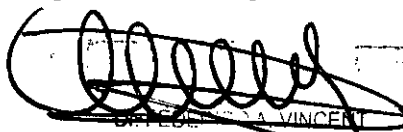
En consecuencia, se deberá aplicar la pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta constituida mediante póliza N° 987.442, obrante a fojas 405/407, por la suma total de PESOS UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE (\$ 1.142.137,00.-), de conformidad con lo normado en el Artículo 149 inciso 1° del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura.

5°.- Excluir del procedimiento a la oferta n° 4 "SUDEX ARGENTINA S.R.L.", conforme su presentación de fecha 22 de septiembre de 2023 (confrontar fojas 1242), y por los motivos expuestos en los considerandos 14° y 15° de la presente Resolución.

En consecuencia, se deberá aplicar la pérdida parcial de la garantía de mantenimiento de la oferta constituida mediante póliza de caución N° 266039, obrante a fojas 775/779, por la suma total de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$ 134.848,00.-), de conformidad con lo normado en el Artículo 149 inciso 1° del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura.

6°.- Declarar fracasados los renglones 2, 3, 5, 6, 7, 8, 15, 16 y 17 por falta de ofertas admisibles y convenientes, y sustanciar un nuevo procedimiento de contratación encuadrado en el Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación aprobado por Resolución CM N° 254/15 y sus modificatorias, desagregando la documentación pertinente y agregándola al expediente 13-09866/23.

7°.- Regístrese. Hágase saber a la Comisión de Administración y Financiera, a la Dirección General de Administración Financiera, a la Unidad de Auditoría Interna, a la Dirección General de Planificación, a la Dirección General de Infraestructura Judicial, a la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia y por su conducto a la Habilitación involucrada. Fecho, notifíquese con transcripción del Artículo 19 de la Ley 24.937 y Artículo 44 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.


SUBSECRETARIO GENERAL
PODER JUDICIAL DE LA NACION